

Señora

JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Dra. OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

E.S.D.

REF. PROCESO SUCESION INTESADA

No. 500013110-004-201800341-00

DEMANDANTE KAREN LORENA PEÑA RUGE

CAUSANTE JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA

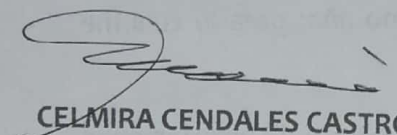
CELMIRA CENDALES CASTRO, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, apoderada de la demandante y/o heredera Karen Lorena Peña Ruge, con toda atención su señoría le manifiesto que **interpongo recurso de Reposición y en subsidio apelación** por inconformidad en forma parcial con lo decidido mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 debidamente notificado el 26 de abril del mismo año; para lo cual me pronuncio así:

- 1) El despacho judicial requiere el paz y salvo de la Dian con el objeto de avanzar en el proceso de sucesión por lo cual es menester que los herederos José Antonio Peña Villalobos y David Felipe Peña Villalobos lo alleguen.
- 2) No es suficiente que los herederos José Antonio Peña Villalobos y David Felipe Peña Villalobos argumenten de la gestión hecha para conseguir el paz y salvo de la Dian, estos herederos que se autoproclamaron agentes oficiosos de toda la masa sucesoral del señor +José Antonio Peña Peña, quien feneció el 23 de abril de 2018 y desde esa fecha están disfrutando de todos los bienes del causante están llamados a responder con todos los gastos que se susciten entre otros como impuestos.
- 3) Los herederos Peña Villalobos por estar disfrutando de los bienes y ser agentes oficiosos (Art. 2304-2307 C.C.) son los obligados a quienes el despacho les debe requerir para que respondan en un término perentorio con el pago el cual debe ser asumido por estos señores y luego en la rendición de cuentas tendrán la posibilidad de descontar en la proporción correspondiente a cada heredero.
- 4) Karen Lorena Peña Ruge es heredera extramatrimonial del causante por ello esta privada de su derecho a disfrutar de la herencia en consecuencia no es incongruente que el despacho la sancione por no allegar el paz y salvo de la Dian.

- 5) En su despacho cursa un proceso de impugnación de paternidad promovido por el heredero David Felipe Peña Villalobos en contra de Karen Lorena Peña Ruge, es paradójico que para pagar si la tengan como hija del causante pero para entregarle la herencia y sus frutos no lo sea.
- 6) En reiterados memoriales he solicitado al despacho exigir que sean los herederos Peña Villalobos quienes asuman la responsabilidad del pago de la carga tributaria téngase lo expresado en memorial del 30 de oct de 2019.

Sustentado lo anterior le solicito señora juez modificar y/o revocar parcialmente la providencia recurrida de fecha 23 de abril de 2021 en el sentido de **excluir a la heredera Karen Lorena Peña Ruge de las sanciones que su señoría imponga**, si por alguna circunstancia los herederos Peña-Villalobos no acatan el requerimiento de allegar a su despacho paz y salvo de la Dian.

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá

T.P. No. 102.846 C.S. de la J.